



Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se concede una subvención de concesión directa por importe de 44.000,00 euros a la Federación Española de Municipios y Provincias.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula el sistema educativo español y lo configura de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, y se inspira en una serie de principios tales como la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación; la inclusión educativa; la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, entre otros principios inspiradores.

La importancia social de la educación hace necesario que el Ministerio de Educación y Formación Profesional garantice y promueva la aplicación de las políticas públicas en relación con la actividad de entidades comprometidas con la educación en todos los ámbitos, cuyas actividades responden a los principios inspiradores de nuestro sistema educativo y cuyo mantenimiento resulta esencial, como garantía del derecho a la educación y con la finalidad última de promover la igualdad de oportunidades.

Dentro de este marco, se ha de destacar el papel que desempeña la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) como asociación de entidades locales con personalidad jurídica plena para el fomento y defensa de la autonomía de las entidades locales que representa y que en la actualidad supone el 96% de los gobiernos locales. La FEMP fue declarada como asociación de utilidad pública por Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, y conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene reconocida su condición de representante institucional de la Administración Local en sus relaciones con la Administración General del Estado.

Por ello, es conocida su larga trayectoria de colaboración con los diferentes Ministerios y, en concreto, con el Ministerio de Educación y Formación Profesional; así, el Convenio suscrito entre ambas entidades data de 2004 y persigue mejorar la calidad de la educación y lograr la plena integración de la acción educativa en la vida local. Mediante adendas anuales, se determinan las actividades que se han de realizar, entre las que destacan las relativas a la formación y la capacitación de los responsables de la gestión educativa local y las iniciativas que facilitan la información sobre políticas educativas e iniciativas de corporación locales en este ámbito.





El Real Decreto Real Decreto 727/2020, de 4 de agosto, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en el ámbito del Ministerio de Educación y Formación Profesional (BOE del 7 de agosto de 2020), determina que concurren circunstancias excepcionales que acreditan las razones de interés público para su aprobación como subvenciones de concesión directa, previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 3.1 a) del Real Decreto 727/2020, de 4 de agosto, determina las entidades beneficiarias y los fines de la subvención, estableciendo, entre otras, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) como entidad beneficiaria de una subvención de concesión directa para mejorar la calidad de la educación y lograr la plena integración de la acción educativa en la vida local a través de las actividades que se determinen en la resolución de concesión.

A tenor del artículo 5 del Real Decreto, el procedimiento de concesión, se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, que será también el órgano instructor y terminará con una resolución de concesión en la que se determinará el objeto, las actuaciones concretas subvencionables, el crédito presupuestario y la cuantía, el pago, y el plazo y la forma de la justificación.

Por cuanto antecede, esta Secretaría de Estado resuelve:

Primero. - *Objeto.*

Conceder una subvención de concesión directa a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) destinada a mejorar la calidad de la educación y lograr la plena integración de la acción educativa en la vida local, a través, de las actividades que se determinan en esta resolución, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 727/2020, de 4 de agosto, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en el ámbito del Ministerio de Educación y Formación Profesional (BOE del 7).

Segundo. - *Actuaciones subvencionables y plazo de realización.*

La FEMP destinará el importe recibido en la subvención de concesión directa que el Ministerio de Educación y Formación Profesional le concede mediante esta resolución al fin fijado en el apartado anterior, que se concretará en las siguientes actuaciones:

1. Difusión y distribución del V Catálogo de Buenas Prácticas Municipales en la prevención e intervención frente al Absentismo y el Acoso Escolar.





2. Convocatoria del I Concurso de Buenas Prácticas Municipales en la mejora de la Convivencia escolar y lucha contra el Absentismo.
3. Edición y difusión del I Catálogo de Buenas Prácticas Municipales en la mejora de la Convivencia escolar y lucha contra el Absentismo.
4. Jornada de buenas prácticas: presentación de los programas premiados en el I Concurso de Buenas Prácticas Municipales en la mejora de la Convivencia escolar y lucha contra el Absentismo
5. XII Encuentro de entidades Locales para difundir las alianzas entre los Gobiernos Locales y los Centros Educativos para garantizar la educación universal durante la pandemia de la COVID-19 y la promoción del Desarrollo Sostenible.
6. Actualización y difusión de la guía “El Representante Municipal en los Consejos Escolares de Centro”.
7. Actualización y difusión de la “Guía para proyectar y construir escuelas infantiles”.

Únicamente tendrán la consideración de gastos subvencionables los realizados en el marco de las actuaciones descritas que hayan sido efectuados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Tercero. - *Cuantía y financiación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 727/2020, de 4 de agosto, el Ministerio de Educación y Formación Profesional concede a la FEMP una subvención de 44.000,00 euros, que se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.489.01 del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Esta subvención será compatible con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención proveniente de Administraciones locales, regionales, nacionales, supranacionales o internacionales, salvo para las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos. En todo caso, el montante total en caso de que concurran varias ayudas o subvenciones no podrá superar el valor del gasto realizado.





La entidad beneficiaria deberá informar a la autoridad concedente sobre el importe de otras subvenciones que sean otorgadas por otras administraciones con los mismos fines.

Cuarto. - Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La FEMP realizará la dirección y coordinación de las actuaciones reseñadas, aportando expertos y medios para garantizar que se lleven a cabo con eficacia y calidad cada uno de los compromisos establecidos en esta Adenda.

Asimismo, la FEMP, a través del Área de Educación, contando con la colaboración del Grupo de Trabajo Técnico de la propia Federación, aportará el asesoramiento para desarrollar las actuaciones incluidas en esta resolución.

Para la difusión de actividades objeto de esta Resolución entre los municipios españoles y otras entidades e instituciones relacionadas con aquéllos la FEMP aportará los medios necesarios para favorecer su canalización a través de la página web de la FEMP, así como en Goblonet (gobiernos locales en red). También se utilizarán como medios de difusión de las actuaciones recogidas en esta Adenda la publicación periódica "Carta Local", al objeto de potenciar la comunicación con los Ayuntamientos mediante la inserción de noticias e informaciones, incidiendo expresamente en las actividades previstas en la presente adenda.

Además, la FEMP como entidad beneficiaria de la subvención que se le concede en esta resolución cumplirá con todas las obligaciones previstas en el artículo 6 del Real Decreto 727/2020, de 4 de agosto, debiendo estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de no hallarse en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. - Formalización y pago de la subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 727/2020, de 4 de agosto, el Ministerio de Educación y Formación Profesional efectuará la propuesta de pago de la subvención a la FEMP con carácter anticipado a su justificación, conforme al artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El pago de la ayuda se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía





de conformidad con lo previsto en el artículo 42.1 en relación con el artículo 42.2. a) y d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si bien, con carácter previo al cobro de la subvención, la FEMP deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 de dicho Reglamento, así como no ser deudora por procedimientos de reintegro, en cumplimiento de la normativa vigente que rige esta subvención.

Sexto. - Justificación y plazo.

La justificación de los gastos que se hayan subvencionado ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La FEMP como beneficiaria de la subvención deberá aportar la documentación que se indica en el artículo 16 del Real Decreto 727/2020, de 4 de agosto, antes del 31 de marzo de 2021, remitiendo una cuenta justificativa simplificada, con el contenido y efectos que siguen, según figuran recogidos en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

- a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Séptimo. - Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención, se regirá además de por lo dispuesto en esta resolución, por lo previsto en el Real Decreto 727/2020, de 4 de agosto, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en el ámbito del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación.

Octavo. - Autorización para el desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta resolución.

Noveno. - *Recursos*.

Contra la presente resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a fecha firma electrónica

La Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial
P.D. (Orden EFP/1422/2018, de 27 de diciembre)

María Dolores López Sanz

